

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-02647-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 055910334389 usuario(as) ARLEY OQUENDO SUCERQUIA, identificada con la CC 1.037.266.110 y se desfija el día 20 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación agosto 21 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02647-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 de julio de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores(as) ARLEY OQUENDO SUCERQUIA, identificado con la CC No 1.037.266.110, el día 23 del mes de julio del 2024 personal del área de notificaciones de la regional bosques hablo personalmente vía telefónica con personal de la secretaria de agricultura del municipio de puerto triunfo Antioquia quienes no pudieron localizarlo, se ha intentado comunicarse con el señor ARLEY OQUENDO SUCERQUIA pero el numero que aparece en la citación no tiene WhatsApp y tampoco contesta.

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 055910334389





Expediente:	055910334389		
Radicado:	AU-02647-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	01/08/2024	Hora:	15:38:48
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental, con radicado N° SCQ-134-1168-2019 del 15 de octubre de 2019, donde se denuncia lo siguiente: “MEDIANTE EL CODIGO 1-2396 EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA POR TALA DE GRAN CANTIDAD DE ARBOLES EN LA FINCA SAN FERNANDO (DINDE, SAMAN, YARUMO, LIMON ENTRE OTROS) A LA ENTRADA HACIA PTO TFO EN SANTIAGO BERRRIO, ESTAN LIMPIANDO PARA ABRIR POTREROS”, la Corporación, por intermedio del funcionarios de Grupo Técnico de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la infracción ambiental, generándose el Informe Técnico de Queja N° 134-0450-2019 del 06 de noviembre de 2019, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que, como consecuencia del informe técnico anteriormente especificado, mediante Resolución con radicado N° RE-134-0343-2019 del 14 de noviembre de 2019, se impuso una medida preventiva en contra del señor ARLEY OQUENDO SUCERQUIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.266.110, presunto responsable de la infracción ambiental, anteriormente descrita.

Que el día 25 de junio de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación realizada por personal técnico de la Regional Bosques y de la cual se generó el Informe Técnico de Control y



Seguimiento N° **134-0272-2020 del 07 de julio de 2020**, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que, en virtud del Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente reseñado, se profirió la Resolución con radicado N° **RE-01908-2021 del 23 de marzo de 2021**, Acto Administrativo que levanto la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta en contra del señor **ARLEY OQUENDO SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.266.110**, pero esta actuación dejó especificados unos requerimientos en contra del presunto infractor, que debían ser acatados inmediatamente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ARLEY OQUENDO SUCERQUIA** para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

1. Realizar siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos con adaptabilidad a suelos inundables o los asociados a su predio, tales como Dinde, Ceiba amarilla, Nacedero, Yarumo, entre otros, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución con radicado No 134- 0343 del 14 de noviembre de 2019**.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior obligación, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. Las plántulas a sembrar deben ser fuertes y vigorosas, con altura entre 30 y 40 cm
2. Realizar las diferentes labores de mantenimiento que requiere una plantación forestal, como control de arvenses, fertilización y podas.
3. El material vegetal debe ser sembrado en un lugar libre del paso y pisoteo del ganado.

(…)”.

Que, mediante visita técnica de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Regional Bosques, el día 22 de julio de 2024, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04864-2024 del 29 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)”

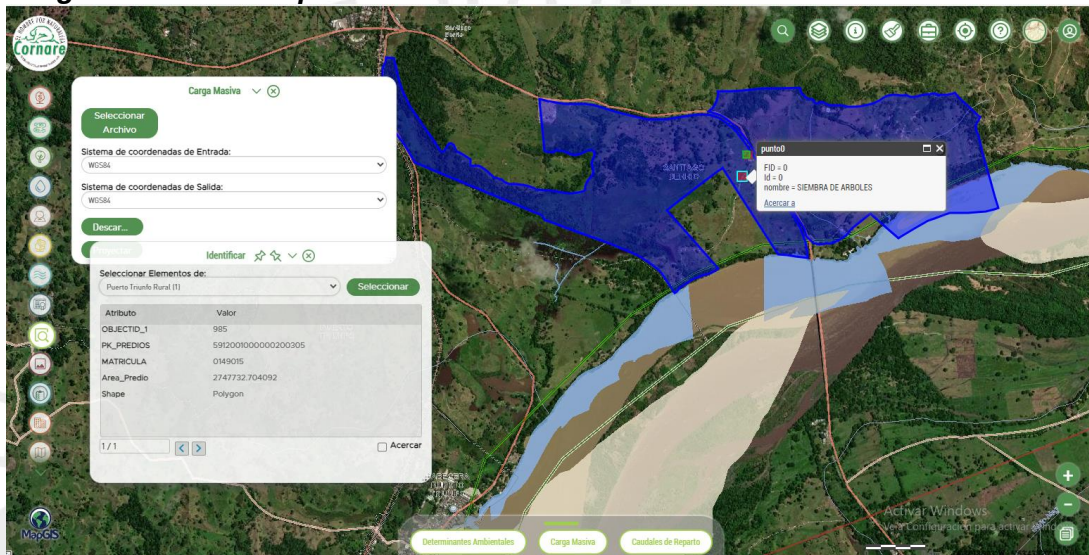
25. OBSERVACIONES:

El día 22 de julio del 2024, personal técnico de la Corporación realizo visita técnica de control y seguimiento a los requerimientos impuestos al señor Arley Oquendo Sucerquia, en la Resolución RE-01 908-2021 del 23 de marzo del 2021, al predio Finca Hacienda San Fernando, ubicada en la vereda Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, lugar donde se encontró lo siguiente:

- Se llega al predio San Fernando y se ubica la vivienda de los encargados del cuidado de la finca, donde se ubicó a la señora Nelly Mejía y se le consultó sobre el propietario del predio, manifestando que el anterior dueño vendió el predio hace aproximadamente 2 años y que el nuevo dueño es un señor con el nombre de Víctor Jiménez (Sin más datos).

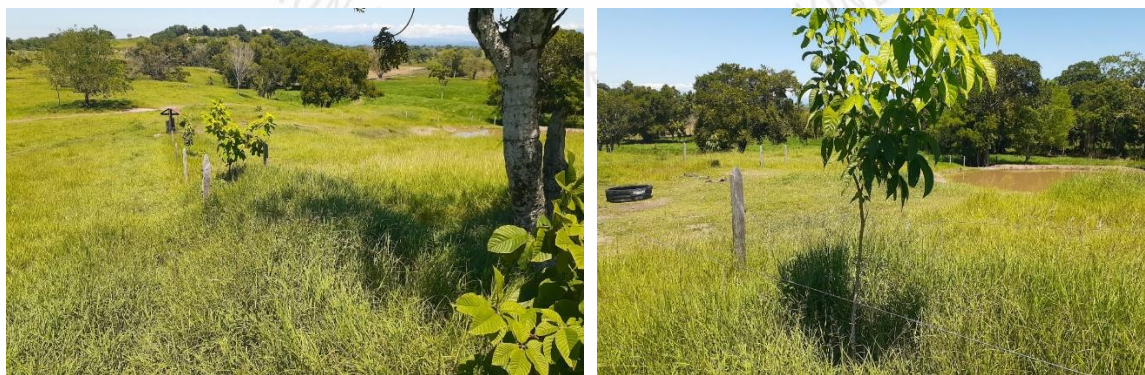
- Se le comunica a la señora Nelly el motivo de la visita en lo relacionado con la obligación impuesta al señor Arley Oquendo, de la siembra de 150 árboles nativos, manifestando que en el predio el nuevo dueño viene realizando siembra de árboles en las áreas de potreros a manera de cercos vivos.
- Se hace un recorrido por la finca y se observan varios puntos de siembra lineal de árboles de especies de Cedro (*Cedrela adorata*), abarco (*Cariniana Pyriiformis*), Saman (*Saman samanea*), Roble (*Quercus humboldtii*), guayacán (*Tabebuia guayacan*), ceiba (*Pseudobombax septentatum*), ubicados en las coordenadas $-74^{\circ} 37' 14,53'' W -5^{\circ} 53' 43,66'' N$, Z: 168 msnm y $-74^{\circ} 37' 13,16'' W$, $5^{\circ} 53' 48,38'' N$, Z: 181 msnm. (Imagen 1)

Imagen 1. Ubicación puntos de siembra



- La siembra se realizó teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que requiere una reforestación, como plántulas fértiles y vigorosas, distancias de siembra de 5 metros, plateo, fertilización, mantenimiento y cercamiento con cerca eléctrica para proteger de la entrada del ganado.
- Al realizarse la siembra teniendo en cuenta las especificaciones anteriores, se puede apreciar que los arboles sembrados han presentado crecimiento rápido, alcanzando alturas promedio de uno (1) a dos (2) metros. (Imagen 2)

Imagen 2. Puntos de siembra de árboles.





- Se habló personalmente con el administrador de la finca y se le da conocimiento del motivo de la visita y se le consulta sobre el nuevo propietario del predio con el fin de notificación del asunto y manifestó no poder dar información hasta tanto no contar con la autorización, pero que le informaría al propietario y luego se comunicaría con el técnico de Cornare. Hasta el momento no se ha recibido información sobre el nuevo propietario.
- Se consulta el estado jurídico del inmueble en la Ventanilla Única de Registro VUR, y se encontró una anotación del año 2023, donde el predio fue transferido de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, a las sociedades NATURAL Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 801905944 y ALAMO DESARROLLADOR DE PROYECTOS S.A.S, con NIT 9013241158.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01908-2021 del 23 de marzo del 2021, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos con adaptabilidad a suelos inundables o los asociados a su predio, tales como Dinde, Ceiba amarilla, Nacedero, Yarumo, entre otros, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento impuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado No 134- 0343 del 14 de noviembre de 2019.	22-07-2024	X			Se realizó la siembra de aproximadamente 200 árboles nativos, de adaptabilidad a esta Bosque Húmedo Tropical (bh-T).

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior obligación, se recomienda tener en cuenta lo siguiente: 1. Las plántulas a sembrar deben ser fuertes y vigorosas, con altura entre 30 y 40 cm 2. Realizar las diferentes labores de mantenimiento que requiere una plantación forestal, como control de arvenses, fertilización y podas. 3. El material vegetal debe ser sembrado en un lugar libre del paso y pisoteo del ganado.	22-07-2024	x				La siembra se realizó teniendo en cuenta todas las recomendaciones requeridas, para la implementación de una reforestación.
---	------------	---	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- En el predio denominado hacienda San Fernando, vereda Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas geográficas **-74° 37' 14,53" W -5° 53' 43,66" N, Z: 168 msnm y -74° 37' 13,16" W, 5° 53' 48,38" N, Z: 181 msnm**, se realizó la siembra de aproximadamente 200 árboles nativos de Cedro (*Cedrela adorata*), abarco (*Cariniana Pyriformis*), Saman (*Saman samanea*), Roble (*Quercus humboldtii*), guayacán (*Tabebuia guayacan*), ceiba (*Pseudobombax septentatum*), con su respectivos mantenimientos, garantizando la permanencia de la plantación en el tiempo, cumpliendo con la obligación impuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución RE-01908-2021 del 23 de marzo del 2021, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Que una vez cumplida la obligación de realizar la siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos, en el predio con FMI-0149015, denominado Hacienda San Fernando, es procedente ARCHIVAR el expediente **055910334389**, donde reposa la queja ambiental SCQ- 134-1168-2019.
- Por información recolectada en campo, el predio Finca San Fernando, fue vendido por el señor Arley Oquendo Sucerquia y supuestamente quien actúa como propietario es el señor Víctor Jiménez (Sin más datos), sin embargo se consultó el estado jurídico del inmueble en la Ventanilla Unica de Registro VUR., y se encuentra una anotación del año 2023, donde el predio fue transferido a las sociedades NATURAL Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 801905944 y ALAMO DESARROLLADOR DE PROYECTOS S.A.S, con NIT 9013241158

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04864-2024 del 29 de julio de 2024**, donde se pudo evidenciar la siembra de nuevos árboles nativos, de adaptabilidad al Bosque Húmedo Tropical, específicamente sembró aproximadamente 200 árboles nativos de Cedro (*Cedrela adorata*), abarco (*Cariniana Pyriiformis*), Saman (*Saman samanea*), Roble (*Quercus humboldtii*), guayacán (*Tabebuia guayacan*), ceiba (*Pseudobombax septentatum*), con su respectivos mantenimientos, garantizando la permanencia de la plantación en el tiempo, situación que se pudo constatar en el citado informe técnico, los mismos tienen buen nivel de crecimiento, además, no se han realizado más actividades de tala en el predio objeto de la queja, acatando inmediatamente la solicitud de suspender cualquier actividad de aprovechamiento forestal.

En consecuencia, se procederá a declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-01908-2021 del 23 de marzo de 2021**, y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910334389**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04864-2024 del 29 de julio de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **ARLEY OQUENDO SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.266.110**, por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01908-2021 del 23 de marzo de 2021**, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910334389**, a través del cual se atendió la queja ambiental N° **SCQ-134-1168-2019**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **ARLEY OQUENDO SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.266.110**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910334389**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Queja Ambiental**
Técnico: **Wilson Guzmán Castrillón**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **30/07/2024**